DECRETO ACUERDO 285/1998
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Personal médico. Atención de Consultorio Externo Vespertino.
Del: 23/03/1998

VISTO:
El Decreto Acuerdo Nº 2406/92 que fija las remuneraciones y adicionales del personal de la Administración Pública Provincial y la propuesta que formula la SUBSECRETARÍA DE SALUD PUBLICA, mediante Expediente Nº 12996/97, Letra "S", y
CONSIDERANDO:
Que habiéndose habilitado recientemente el nuevo Hospital San Juan Bautista surge como necesario para la correcta utilización de sus instalaciones, como para el pleno aprovechamiento de sus recursos tecnológicos, producir una reforma integral en la metodología de prestación de los servicios que esta institución brinda a la sociedad.
Que una de las políticas sustantivas establece el mejorar la accesibilidad, eficiencia y calidad de la atención médica mediante la efectiva extensión de cobertura.
Que entre los objetivos que se persiguen es la obtención de una mayor adaptación y capacidad de respuesta a los requerimientos cambiantes y específicos de grupos de población afectados por problemas socioeconómicos, epidemiológicos comunes, como asimismo para adecuarlo a las variaciones demográficas que surgen del último período intercensal en Catamarca, mejorando la capacidad operativa del sistema.
Que el programa de reformas debe ser gradual, flexible y secuencial, es decir se debe realizar en forma progresiva, en etapas y adaptarse a las situaciones sociales vigentes.
Que queda suficientemente claro que la reforma no puede realizarse de manera parcial, aunque será indispensable recorrer etapas y aceptar los diversos tiempos institucionales.
Que consecuentemente deben generarse herramientas que tiendan al fortalecimiento de políticas de salud destinadas a atender las demandas crecientes sobre el Hospital Público recreando las condiciones necesarias para su pleno y armónico desarrollo.
Que por lo tanto es propicio comenzar con una transformación parcial en la faz organizacional, conceptual y administrativa del citado hospital.
Que en el momento actual resulta adecuado plantearse objetivos de corto plazo de forma tal de generar las condiciones imprescindibles para iniciar un proceso de cambio en lo inmediato.
Que la transformación en la gestión tiene por finalidad insertar a los establecimientos de salud estatales en la comunidad a la que pertenecen, redefinir los procesos de trabajo, lograr la participación y el compromiso de los recursos humanos institucionales.
Que la implementación de dichas reformas exige, específicamente, transformaciones en dos planos básicos: el organizacional y el de los recursos humanos, cuyos fundamentos hacen referencia por un lado, a las modalidades operativas y por el otro a la modalidad de la prestación y su lógico impacto en el diseño de una estructura salarial acorde para el personal involucrado.
Que el objetivo global es la búsqueda de un mejor nivel de vida de los ciudadanos, mediante una organización sanitaria destinada a permitir la extensión de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia.
Que ello implica una distribución de actividades de salud entre los diferentes grupos de población, según las necesidades, priorizando a la de menores recursos.

Que la orientación esencial que la iniciativa propicia es una significativa mejora en la atención de la salud a través del incremento de las prestaciones que se brindan en CONSULTORIOS EXTERNOS.
Que resulta, asimismo, indispensable, adecuar el régimen a la disponibilidad de recursos humanos específicos, dotándolo de la flexibilidad necesaria para asimilar variaciones en dicha disponibilidad.
Que ello deberá posibilitar el acceso a la operatoria a los profesionales médicos con disponibilidad horaria con la requerida en un marco normativo que tienda a desechar la discrecionalidad en la asignación de funciones y consecuente aumento de su salario real.
Que siendo la propuesta compatible con los propósitos de transformación del estado, resulta apropiado encomendar al titular de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA la implementación del régimen que se aprueba y forma parte integrante como Anexo I del presente.
Que el concepto esencial que constituye dicho Adicional, se encuentra vinculado directamente con el incremento de productividad del organismo, siendo pertinente trazar políticas direccionadas a tal efecto.
Que en tal sentido resulta conveniente como criterio general, mantener como remuneración básica fija del personal médico afectado a la atención de consultorios externos, la vigente para el personal con igual escalafón, más un Adicional remunerativo y no bonificable, por tareas específicas de atención de consultorios externos, sujeto a contraprestación horaria y cumplimiento de condiciones particulares de desempeño.
Que en el marco de la política de recursos humanos, resulta necesario, buscar mecanismos alternativos para la adecuación de los salarios, buscando herramientas que permitan morigerar las presiones indexatorias sobre los mismos.
Que la especial situación fáctica que se considera plantea la emisión de un instrumento legal que implique la asignación de un adicional que retribuya la mayor contraprestación horaria e incentive la disponibilidad de profesionales para desempeñar funciones propias de especialidades críticas.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución Provincial.
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°.- Institúyese un Adicional de carácter Remunerativo y No Bonificable denominado (ACEV) Atención de Consultorio Externo Vespertino, para el personal con efectiva prestación de servicios en el Hospital San Juan Bautista, Hospital de Niños “Eva Perón” y demás establecimientos sanitarios asistenciales dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que se incorporen al presente régimen, conforme lo disponga la autoridad jurisdiccional.
Art. 2°.- El adicional creado por el artículo anterior, y direccionado a permitir la atención de necesidades críticas del Área de Salud, será percibido exclusivamente por los agentes que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.
Art. 3°.-Desígnase autoridades de aplicación del presente régimen para los Hospitales San Juan Bautista e Interzonal de Niños Eva Perón a sus respectivas Direcciones y para los Hospitales Zonales, Distritales y Seccionales a la Dirección Provincial de Medicina Asistencial, creándose en el ámbito de esas dependencias el Registro Institucional de Médicos prestadores del servicio de atención de Consultorios Externos.
Art. 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDICINA ASISTENCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS,

DIRECCION PROVINCIAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA y DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ORGANIZACIÓN.
Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro oficial y Archívese.

ARNOLDO ANÍBAL CASTILLO - DR. RAÚL FRANCISCO POLICHE - Lic. LUIS ADOLFO VARELA DALLA LASTA - CPN RAÚL ESTEBAN GINE - ING. CARLOS VÍCTOR PINGITORE

ANEXO I

El Adicional (ACEV) "Atención de Consultorio Externo Vespertino" será de exclusiva aplicación para todo el personal médico escalafonado que manifieste expresa voluntad y acredite las condiciones de disponibilidad horaria que le permitan acceder a la operatoria instrumentada para la atención de los consultorios externos y presta servicio efectivo en el Hospital San Juan Bautista y en el Hospital Interzonal Eva Perón dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, y demás centros sanitarios-asistenciales que la autoridad de la jurisdicción determine conforme el requerimiento de servicios que se registre en los mismos. Se determinará y liquidará con arreglo a los objetivos y normas que se indican a continuación:
Objetivo: Garantizar equidad en la atención de la salud. Máxima cobertura y accesibilidad de la población. Establecer modalidades de atención que jerarquicen la consulta externa. Disponer al máximo de la capacidad instalada y de su personal médico.
Importe del adicional: Para la determinación del monto individual del adicional, se multiplicará el número de horas efectivamente desempeñadas por el profesional médico por el valor de la hora reloj, el que se fija en pesos diez ($10.-).
Autoridad de Aplicación: Tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
a) Establecer un sistema especial de selección y afectación rotativa del personal médico que se incorpore voluntariamente a la operatoria, conforme al plantel inscripto disponible y con perfil acorde a los objetivos fijados por el establecimiento.
b) Elaborar y elevar a conocimiento de la autoridad jurisdiccional que corresponda y del personal involucrado, con veinte (20) días de anticipación, el programa operativo mensual de atención de consultorios externos con indicación de especialidad, mes, día, hora y personal designado al efecto.
c) Remitir mensualmente a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, la nómina de profesionales médicos en condiciones de percibir el adicional, con indicación de horas trabajadas y deducciones a practicar si correspondiere.
d) Diseñar y proponer a la autoridad jurisdiccional, en los casos que así corresponda, la extensión de cobertura y/o implementación del presente régimen a otros establecimientos asistenciales, que por su localización geográfica y nivel de complejidad hagan necesario un mayor desarrollo institucional.
Requisitos para percibir el adicional: Los agentes para ser beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Inscribirse en un Registro Mensual Anticipado que a tal efecto habilitará la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al modelo que más adelante se detalla. A los efectos de la puesta en marcha de éste registro, los profesionales médicos de las instituciones alcanzadas por la operatoria que así lo deseen podrán inscribirse mensualmente en él y para ello bastará la sola presentación de una nota manifestando adherir al sistema y comprometiéndose en consecuencia a adecuar sus servicios a la presente normativa, cuyo alcance comprende la totalidad del horario, sea vespertino o matutino, que surja como de obligatorio cumplimiento según la relación de empleo en vigencia cuyo modelo forma parte del presente Anexo.
b) Prestar un servicio adicional vespertino conforme el cupo y horario dispuesto para cada especialidad médica, en las siguientes condiciones:

1) El servicio se cumplirá en el horario y por el profesional que fije la autoridad de aplicación en cada caso, de acuerdo a las demandas de cada área, no dando derecho a percibir horas extras ni extensión horaria por éste concepto.
2) El control del horario vespertino será registrado de igual manera que el horario habitual y permanente.
3) Cuando los agentes hagan uso de la licencia anual ordinaria, la cantidad de horas mensuales computables será el promedio de horas efectivamente trabajadas en los últimos seis (6) meses anteriores al usufructo del beneficio.
c) No tener ausencias a su lugar de trabajo en el mes Si el personal quedase comprendido dentro de alguno de los siguientes supuestos, el adicional sufrirá una disminución conforme a ésta graduación:
1) Una (1) falta o abandono de servicio sin justificar en el mes disminuye el adicional en un cincuenta por ciento (50%).
2) Dos (2) o más faltas o abandono de servicio sin justificar en el mes produce la pérdida del cien por ciento (100%) del adicional.
3) El personal que fuere sancionado con uno (1) o más días de suspensión en el mes pierde el cien por cien (100%) del adicional.
4) En los casos de ausencia motivadas por enfermedad del agente o atención familiar, el adicional se disminuirá de la siguiente manera:
- Un (1) días en el mes diez por ciento (10%). - Dos (2) días en el mes veinticinco por ciento (25%). - Tres (3) días en el mes cuarenta por ciento (40%). - Cuatro (4) días en el mes cincuenta por ciento (50%). - Cinco (5) días en el mes setenta y cinco por ciento (75%). - Más de cinco (5) días en el mes, no percibe el adicional.
a) Causales que no generan deducciones: El adicional no sufrirá deducciones cuando las inasistencias del personal se produzcan como consecuencia de las siguientes licencias o franquicias:
1) Licencia anual ordinaria.
2) Maternidad hasta un máximo de ciento veinte (120) días.
3) Por nacimiento de hijo.
4) Fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos, padres, suegros, hermanos).
5) Por matrimonio.
6) Por estudios, para rendir exámenes, hasta un máximo de dos (2) días al mes.
Horario diario de prestación: será determinado por la autoridad de aplicación conforme lo requieran las necesidades del servicio, fijándose los siguientes cupos máximos mensuales por establecimiento:
Hospital San Juan Bautista Hasta 480 horas Hospital de Niños Eva Perón Hasta 336 horas Hospitales zonales, distritales y seccionales Hasta 480 horas (en su conjunto)
Carácter del adicional: Remunerativo No Bonificable, siendo expresamente compatible con la percepción de los adicionales por tarea sanitaria asistencial, adicional por dedicación exclusiva y semi-exclusiva, adicional por mayor horario, adicional por experiencia operativa y adicional por productividad y Adicional extraordinario de Emergencia (ley 4748).
Procedimiento de pago: el ACEV se abonará sobre mes vencido, conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente a su devengamiento.

Modelo de solicitud de inscripción en el Registro Mensual Anticipado
San Fernando del Valle de Catamarca,
Señor DIRECTOR..... S...../.....D
Me dirijo a UD. a efectos de expresar mi voluntad de optar por adherir al sistema de atención de consultorio externo vespertino, instituido por Decreto Acuerdo N°....., a partir del ...../...../....., y hasta nuevo aviso. En tal carácter acepto las condiciones laborales establecidas para la percepción del adicional de atención de consultorio externo

vespertino, el que por la presente declaro conocer, sirviendo la presente de notificación fehaciente a ése efecto. Saludo a UD. atentamente.
Nombre y apellido Documento N° de CUIL Domicilio